

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR ADICION DE DOS PARAFOS AL ARTICULO 6, A FIN DE ESTABLECER EL PERIODO DE EJERCICIO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Junio del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Josefina Villarreal González
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por adición dos párrafos al artículo 6º**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualizar nuestro marco jurídico es un compromiso que el Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, hizo explícito en el discurso de apertura de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado.

Congruentes con esta postura, hemos promovido diversas Iniciativas de Ley a este respecto, misma que han sido aprobadas y sus disposiciones forman parte del marco jurídico estatal.

Estamos convencidos de que la imprecisión de una norma legal y la omisión al respecto por parte del legislador, termina por favorecer intereses particulares o de grupo.

Cuando esta situación se prolonga indefinidamente, se deteriorara la confianza ciudadana hacia las instituciones de gobierno, que en estos momentos tan críticos que vive el Estado en materia de seguridad, no es conveniente fomentar esta situación, por apatía legislativa.

Nuevo León como estado de vanguardia nacional, no puede darse el lujo de que su legislación estatal contenga vacíos jurídicos, que permiten a ciertos servidores públicos perpetuarse en sus cargos.

En esta ocasión, presentamos a la consideración de esta Representación Popular una iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por adición dos párrafos al artículo 6º, para corregir el vacío jurídico que existe en el período de designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como para adicionar disposiciones complementarias a este respecto.

Cabe mencionar que la mayoría de las Constituciones Políticas de los Estados, establecen que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son

propuestos por el titular del poder ejecutivo estatal y designados por el Congreso del Estado, por un plazo determinado.

En algunas leyes secundarias, se precisa el número de Magistrados y el período para el que son designados.

El caso de Nuevo León es *sui-géneris*.

El artículo 85 fracción XX de la Constitución Política del Estado, faculta al titular del ejecutivo a someter a la aprobación del Congreso, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

A su vez, el artículo 98 del mismo ordenamiento, establece los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, el artículo 99, preceptúa entre otras cosas, el plazo de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, dicho artículo es omiso respecto del tiempo para el que son designados los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, vigente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 21 de febrero de 1997.

El artículo 5º del citado ordenamiento, en un principio preceptuaba que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integraba con tres salas unitarias, de las cuales una correspondía la Sala Superior a cargo del Presidente del Tribunal, y dos Salas Ordinarias, primera y segunda, a cargo de los dos Magistrados restantes.

A su vez, dicho ordenamiento en su el artículo 6º, vigente, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 6º.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para su designación por el Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en los casos de receso de aquél, ante quien rendirán la protesta de Ley".

Como se observa, la disposición en cita, establece con toda claridad, el mecanismo para la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De la misma manera, señala la instancia ante quien deberán rendir la protesta de Ley, en acatamiento del artículo 143 de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, por una omisión del legislador, la mencionada ley no establece el tiempo de duración del cargo de Magistrados.

El precitado numeral tampoco establece la posibilidad de ratificación de los mismos.

Además, no contiene una disposición que señale si los mismos podrán ser ratificados y la anticipación con la que ésta debe realizarse.

Tampoco se prevé el caso de la falta definitiva de algún Magistrado y la necesidad de nombrar un sustituto, que deje a salvo sus derechos, para que pueda eventualmente ser designado como propietario.

En estas condiciones de vacío jurídico, a propuesta del entonces gobernador, Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, la Sexagésima Octava Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo No 92, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de agosto de 1999, aprobó la designación como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de los CC. Lics. **Alfonso Solís Navarro y Aurora Gámez Cantú**.

Posteriormente, la Sexagésima Novena Legislatura a propuesta del mismo ex gobernador, mediante el Acuerdo No 144, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de septiembre de 2001, aprobó la designación de la licenciada **Juana María Treviño Torres**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En ambos casos, por el vacío jurídico ya mencionado, en la Constitución Política del Estado, como en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a los Magistrados no se les estableció plazo para concluir sus funciones.

Por otra parte, mediante el decreto No 362, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero de 2009, se reformaron diversos artículos de la ley en cita, entre ellos el artículo 5°, para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integrara con **cuatro salas unitarias**. De éstas, una corresponde a la Sala Superior a cargo del Presidente del Tribunal y tres Salas Ordinarias, a cargo de cada uno de los tres Magistrados restantes. Cualquiera de las Salas puede conocer del juicio oral.

No obstante este mandato legal, al revisar la página de internet del gobierno del Estado en la liga del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su organigrama, se observa que sólo existen tres Salas.

La Sala Superior es presidida por la Lic. Juana María Treviño Torres. La Primera Sala Ordinaria, la preside el Lic. José Alfonso Solís Navarro; mientras que la Presidencia de Segunda Sala Ordinaria, corresponde a la Lic. Aurora Gámez Cantú.

Inexplicablemente, no se ha integrado la cuarta sala unitaria.

De la misma manera, se observa, que a la fecha los Magistrados Solís Navarro y Gámez Cantú, tienen aproximadamente **12 años** en el cargo, con posibilidades de seguir acumulando más tiempo y perpetuarse indefinidamente, de no reformarse la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Por su parte, la Magistrada Juana María Treviño Torres, el 3 de septiembre de 2011, cumplirá **10 años** en el cargo, pudiendo también prolongarse en sus funciones, por el vacío jurídico antes referido.

En opinión de algunos litigantes, al no estar establecido el plazo que deben cubrir los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones del mismo carecen de validez y pueden ser impugnadas por la vía del amparo.

Asimismo, dicho Tribunal no se encuentra debidamente integrado. Con ello, se incumple lo dispuesto por el precitado artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en el sentido de que el Tribunal se integra con cuatro salas unitarias y no por tres como sucede actualmente.

El Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional considera necesario corregir de raíz, la situación irregular que priva en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante una reforma a la Ley de Justicia Administrativa, atentos a lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV, de la Constitución Política del Estado, donde se indica que corresponde al Congreso del Estado:

“Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes...”

En este orden de ideas, proponemos adicionar dos párrafos al artículo 6 de la precitada Ley.

En el primer párrafo se establece un período de seis años para los Magistrados de lo Contencioso Administrativo, con la posibilidad de que puedan ser ratificados por un período de igual duración, por una sola ocasión, siguiendo el mismo procedimiento que el de su designación, noventa días antes de que concluyan su cargo.

En el segundo párrafo, se prevé la sustitución de los Magistrados, cuando exista falta definitiva de alguno de ellos, con la salvedad de que la sustitución es únicamente por el plazo para completar el período del Magistrado que se sustituye. Además, quedan a salvo los derechos del sustituto para eventualmente ser designado como titular.

Consideramos que la reforma a la Ley de Justicia Administrativa que proponemos, es la vía más expedita para resolver de fondo el problema antes mencionado, que estimamos ya no puede prolongarse más.

Desde nuestra óptica, no es necesario reformar la Constitución Política del Estado, en razón de que el procedimiento de reforma es más tardado, porque se requiere de dos períodos, lo que retrasa en demasía, la solución.

En este sentido, la reforma que proponemos podría aprobarse en un eventual período extraordinario, o bien formar parte de la *Agenda Legislativa* para el siguiente período de sesiones.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a esta Presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por adición de dos párrafos al artículo 6º, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- ...

Los Magistrados durarán en su encargo seis años a partir de la fecha en que fueren nombrados. Podrán ser ratificados por el mismo mecanismo que el de su designación, por una sola vez para un período de igual duración, noventa días naturales antes de la fecha en que concluya su cargo.

Cuando por falta definitiva un Magistrado no pueda concluir su periodo de seis años, y por tal motivo deba nombrarse un sustituto, se entenderá que dicho nombramiento sólo es para concluir ese período. Los nombramientos de Magistrados sustitutos no contarán para los efectos de ratificación en el cargo.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para proponer al Congreso del Estado, la designación de los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 17 de junio de 2011.

Dip. José Angel Alvarado Hernández

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer